

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Pulido Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Marcos Pulido Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército comunicadas en 26 de febrero de 1970 y en 6 de marzo siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Pulido Gutiérrez contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército, comunicadas en 26 de febrero de mil novecientos setenta y en seis de marzo siguiente, que denegó el recurso de reposición interpuesto, sobre denegación de la indemnización por privación de vivienda militar, solicitada por el recurrente, actos administrativos que, por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos, llevada a cabo por la entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentación de la entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 12, solicitando la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado, las de 50.000.000 y 31.250.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», acordada por Junta general universal de accionistas, celebrada el 16 de junio de 1972, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 50.000.000 y 31.250.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 13 de diciembre de 1972, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Fes-

tejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del 26 de junio del presente año.

Premio adjudicable: Un automóvil marca «Austin», modelo «Victoria de Luxe».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público en la ciudad de Toledo y su provincia, por las personas que a continuación se relacionan, ambas con domicilio en Toledo, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Julian Simón Braojos, plaza de Santa Clara, 4, y Pedro Toledo Martínez, Talavera, número 10, sobre cuya actuación se responsabiliza la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—968-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Comunidad de Regantes, en formación «El Boalar», para aprovechar aguas del río Gállego, a través del escurredero de Peñafior, en término de Zaragoza.

La Comunidad de Regantes, en formación, «El Boalar», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gállego, a través del escurredero de Peñafior, en término de Peñafior de Gállego (Zaragoza), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la toma en el escurredero de Peñafior, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, «El Boalar», autorización para derivar un caudal continuo del escurredero de Peñafior, de 24 litros por segundo, con destino al riego de 30 hectáreas de la finca denominada «El Regado», propiedad de sus partícipes, sita en término municipal de Peñafior de Gállego (Zaragoza), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 80.804,19 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.º

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que puedan comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad,

con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Ebro, al Alcalde de Peñafior de Gallego, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. La Comunidad concesionaria deberá quedar integrada en el Sindicato Central de Regantes de la Acequia de Camarera, cuya constitución fue ordenada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1960, así como en el Sindicato de Riego del Pantano de la Peña.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboquillada a la cota 625 en el paraje «Lomo Delgado», en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), a favor de don Antonio Hernández Hernández.

Don Antonio Hernández Hernández ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboquillada a la cota 625 en el paraje «Lomo Delgado», en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Hernández Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de la Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería con una alineación recta de 1.000 metros de longitud con rumbo de 338° centesimales, referidos al norte magnético, que comienza a los 988 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos particulares, en el expediente 4.141 del Servicio, y emboquillada a la cota 625 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo Delgado» de aquel término municipal y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 896.496,60 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El rumbo de la galería se referirá al Norte verdadero.

3.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con

arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960 de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en época de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder está tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Breña Alta con motivo del permiso que éste le ha dado para realizar las labores autorizadas en su monte de propios.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis para extracción de aridos del río Algar, en término municipal de Alicante (Alicante).

Don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis han solicitado autorización para extraer, en exclusiva, aridos del río Algar, entre los 1.187 metros y 2.357 metros aguas arriba